

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00124

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup>, no se tienen en cuenta los trámites de notificación surtidos por la parte demandante, toda vez que solo se allega copia cotejada de las providencias y sus anexos, sin que se observe comunicación ni constancia de entrega<sup>2</sup>.

En ese sentido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que SANDRA PATRICIA, YULIAN ALDEMAR y FLOR MIREYA SÁNCHEZ CORTÉS, en su calidad de herederos determinados de GERMÁN ALDEMAR SÁNCHEZ DÍAZ (q.e.p.d.)<sup>3</sup>, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder y contestar la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda pero sin proponer excepciones de mérito<sup>4</sup>.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Irma Suárez Ramos como apoderada de los herederos determinados vinculados para los efectos del mandato conferido<sup>5</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*. No obstante, se requiere a la profesional del derecho para que en el término de 10 días aporte los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se ordenará el traslado de que trata el artículo 370 del estatuto procesal general.

En aras de evitar nulidades, por Secretaría corrijase la *CLASE PROCESO* en el Registro Nacional de Emplazados, toda vez que se indica como *PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINDE, etc.*, cuando estamos ante un proceso declarativo verbal de simulación<sup>6</sup>. Contabilícese nuevamente el término señalado en el artículo 108 *ibídem* [15 días] desde que se efectuó la corrección ordenada.

Adicionalmente, póngase en conocimiento el auto emitido el 26 de enero de esta anualidad<sup>7</sup> al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca, con destino al proceso de sucesión 2021-141, para que, si lo estiman pertinente, los herederos allí reconocidos intervengan en este asunto.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo señalado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Documento 043 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Documentos 038 y 039.

<sup>3</sup> Documento 036.

<sup>4</sup> Documentos 040 y 041.

<sup>5</sup> Páginas 1 y 2 del documento 040.

<sup>6</sup> Documento 042.

<sup>7</sup> Documento 034.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64  
fijado el 24 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdb767d4f06ab06fa420bf95fa534d0afa43fde429c95017e5b43a31fc945f7**

Documento generado en 23/05/2023 04:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**